

RECORRIDO
306 AÑO 2014

///doba, 24 de junio de dos mil catorce.-

MAXIMILIANO DAVIES
SECRETARIO

Y VISTOS:

Estos autos, caratulados: "M [REDACTED] O [REDACTED],
P [REDACTED] A [REDACTED] s/ Habeas Corpus" (Expte. FCB n°
17632/2014), venidos a despacho para resolver
sobre el Habeas Corpus interpuesto por E [REDACTED]
A [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] (DNI Peruano [REDACTED]
en favor de [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] O [REDACTED].

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2, el Sr. F [REDACTED] A [REDACTED]
A [REDACTED] B [REDACTED] (DNI Peruano [REDACTED], con
patrocinio letrado de la Defensora Pública
Oficial, Dra. María Mercedes Crespi, interpone
Habeas Corpus en favor de su hijo, E [REDACTED] A [REDACTED]
M [REDACTED] O [REDACTED], Pasaporte Peruano N° [REDACTED]
Documento Peruano N° 07505792, de nacionalidad
Peruano, nacido el 14/02/1976 en la ciudad de
Lima, República del Perú, hijo de F [REDACTED] A [REDACTED]
A [REDACTED] y de M [REDACTED] O [REDACTED], con último domicilio en
calle Urquiza N° 481, B° Centro de esta ciudad de
Córdoba Capital, provincia homónima, manifestando
el objeto, antecedentes, admisibilidad,
procedencia formal y sustancial, hechos y
documentación, en el escrito obrante a fs. 1/8 de
autos, al cual me remito en aras a la brevedad.

Que conforme constancias de autos, sobre
la persona del Sr. A [REDACTED] [REDACTED] M [REDACTED] O [REDACTED]
-beneficiario del presente Habeas Corpus-, pesa
una orden de retención dispuesta por el Juzgado
Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal
N°4, Secretaría N°7 de la Provincia de Buenos

USO OFICIAL

Aires, de conformidad a lo establecido por los arts. 70, 98 y cctes de la Ley 25.871, al sólo y único efecto de cumplimentar la medida de expulsión dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior- Disposición DNM N° 31688 de fecha 29/08/06, medida que se encuentra vigente a la fecha (ver fs. 9 vta.).

Que oficiado a la Dirección Nacional de Migraciones a los fines de solicitar informe sobre la obra orden de retención (conforme art. 70,98 y cctes. de la Ley 25.871) existente en contra del beneficiario del presente Habeas Corpus, como así también informe la fecha en la que se dispuso dicha orden, su finalidad, los motivos que se fundamenta, el Juzgado Federal que la dictó y que tuvo intervención, y si la misma se encuentra vigente. Ante ello la mencionada dependencia informó que con fecha 28/06/2006 se dictó la Disposición N° 31688, mediante la cual se resolvió ejecutar medida expulsivas en contra del Sr. A [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED] O [REDACTED] encontrándose dicha Disposición firme y con plena fuerza ejecutoria, evento por el cual el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaría N°7 de la provincia de Buenos Aires, con fecha 17/08/2010 dictó en el marco de la causa N° 5246/10, orden de RETENCIÓN, al sólo y único efecto de cumplimentar la medida de expulsión dispuesta por la mencionada Dirección Nacional de Migraciones (ver fs. 31/32). Asimismo remitió vía fax copia

de la Disposición DNM N°: 31688 obrante a fs. 16/18.

Que oficiado al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°4 - Secretaría N°7- de la provincia de Buenos Aires, informa que ha tramitado por ante dicho Juzgado orden de retención en contra del Sr. A [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] O [REDACTED], que la misma ha sido ordenada de conformidad con fecha 17 de Agosto de 2010, remitiendo vía fax copia de la Resolución dictada por el mencionado Tribunal obrante a fs. 20/21 de autos.

Que a fs. 25/30 de autos obran los antecedentes del Sr. M [REDACTED] O [REDACTED].

Que al momento de receptársele declaración al Sr. M [REDACTED] O [REDACTED] a los fines de ampliar los motivos de presentación del presente Habeas Corpus, conforme art. 13 y 14 de la Ley 23.098, y acompañado por la Defensora Pública Oficial, manifestó: "...que tiene conocimiento que tramita un Habeas Corpus en su favor presentado por su padrastro con patrocinio de la Defensora Publica Oficial, y que ratifica en su totalidad los motivos de por los cuales fue presentado. Asimismo comenta que el motivo del Habeas Corpus es que tiene una hija de 3 meses y por ello se quiere quedar en el país y que nunca lo notificaron de la Dirección Nacional de Migraciones. Agrega que nunca tuvo conocimiento de la tramitación del pedido de expulsión de la Dirección Nacional de Migraciones..." (ver fs. 60).

Que con fecha 19 de Junio del cte. se ofició al Juzgado Nacional den lo Contencioso Administrativo Federal N°4 -Secretaría N°7- de la provincia de Buenos Aires, a los fines informe: "... si el Sr. M [REDACTED] O [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED], se encuentra detenido a su disposición en el día de la fecha, por haberse dictado orden de retención con fines de expulsión del país del nombrado. Si dicha resolución se encuentra firme, en indique si la objeción formulada por la Sra. Defensora Pública Oficial (hecho nuevo) de alguna forma obsta a la prosecución del trámite de retención con fines de expulsión oportunamente ordenado...". Ante ello, el mencionado Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4, informó vía fax que con fecha 19 de junio del cte. año, resolvió SUSPENDER la orden de retención dispuesta por resolución de fecha 17 de agosto de 2010 dispuesta en la causa N° 5246/10, remitiendo vía fax copia de la resolución, en donde expresa los fundamentos, a la que me remito en aras a la brevedad (ver fs. 84/86).

Que con fecha 23 de junio del cte. año se ofició al Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4, a los fines informe si en virtud de lo resuelto por dicho Tribunal mediante resolución de fecha 19 de junio de 2014, en la que dispuso suspender la orden de retención dispuesta en contra del Sr. M [REDACTED] O [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED], el nombrado debería recuperar su libertad, a lo que contestó vía fax que: "...la

suscripta solamente ha tenido competencia para ejecutar el acto administrativo resuelto por la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior en la Disposición DNM 31688 de fecha 29/08/06 -ver resolución de fs. 44 dicata el 17/08/2010, que ya fuera notificado vía fax al Juzgado Federal N°2 de Córdoba- al sólo y único efecto del cumplimiento de la expulsión dispuesta por la Administración, hágase saber al presentante que deberá conalzar su pedido ante el Juzgado y fuero que corresponda..." Agrega: "...hágase saber al magistrado oficiante que de conformidad con lo oportunamente dispuesto a fs. 201 con fecha 16/06/2014, se ha ordenado SUSPENDER la orden de retención referida y NO se ha ordenado que el Sr. M [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] recupere su libertad, atento la competencia de la suscripta en autos. Fdo. [REDACTED] [REDACTED], Juez Federal..." (ver fs. 115/117).

Que teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos y lo mencionado "supra", se puede vislumbrar que el Sr. E [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] [REDACTED] en un primer momento se encontraba retenido en virtud de lo resuelto por el Juzgado Nacional en lo Contencioso N°4 de la provincia de Buenos Aires, con fecha 17 de Agosto de 2014, resolución que se encontraba firme y vigente, hasta el día 19 de junio de 2014, en cuanto dispuso suspender la orden de retención oportunamente dictada por el mencionado Tribunal. Es menester destacar que el Sr. M [REDACTED] O [REDACTED] se

encontraba retenido en la Unidad de Contención al Aprendido, por única y exclusiva disposición del Juzgado Nacional en lo Contencioso N°4 de la provincia de Buenos Aires en virtud de una orden de retención con fines de un pedido de expulsión del país solicitado por la Dirección Nacional de Migraciones, como así también que con fecha 19 del cte. mes y año, el mencionado Juzgado Federal en lo Contencioso, dispuso suspender dicha medida. Todo ello lleva a concluir que el Sr. M. [REDACTED] O. [REDACTED] no se encuentra al día de la fecha detenido a disposición de ninguna autoridad competente, como así tampoco interesa su detención al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°4 de Capital Federal, por donde tramita causa en contra del Sr. M. [REDACTED], habiendo recaído condena en su contra, la que no se encuentra firme al día de la fecha. Que con fecha 22 de mayo de cte. año, la Fiscalía de Instrucción N°1, turno N°4, dispuso excarcelar a [REDACTED] O. [REDACTED] en razón del delito de hurto simple. En consecuencia a corresponde dar apertura al presente Habeas Corpus, debiendo hacer lugar y dar tratamiento a la pretensión formulada por el Sr. F. [REDACTED] A. [REDACTED] Ab. [REDACTED] Barba (DNI Peruano [REDACTED]), con patrocinio letrado de la Defensora Pública Oficial, Dra. María Mercedes Crespi y por consiguiente ordenar la inmediata libertad del Sr. F. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] O. [REDACTED], por encontrarse privado de su libertad sin una orden escrita de autoridad competente conforme lo

establece el art. 3° inciso 1ero de la Ley 23.098.

A mayor abundamiento, las circunstancias extraordinarias que prevé la Ley de Habeas Corpus para su tratamiento, se acotan de manera taxativa al supuesto de que en virtud de un acto u omisión de autoridad pública, implique tanto una limitación o amenaza actual de libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente o una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad. (art. 3 inc. 1 y 2 Ley 23.098).

En virtud de los argumentos expuestos y adelantando criterio se resuelve hacer lugar al recurso de Habeas Corpus incoado conforme art. 3, inc. 1 de la Ley 23.098, debiendo tenerse en cuenta que el instituto de Habeas Corpus opera como efectiva garantía constitucional, al amparo otorgado por el art. 18 de la Constitución Nacional contra toda detención ilegítima sin una orden de un juez competente. La institución de Habeas Corpus, esta enderezada esencialmente a restituir la libertad en forma inmediata a quien se encontrare ilegítimamente privado de ella, exige que se agoten los trámites judiciales que razonablemente aconsejen las circunstancias a fin de hacer eficaz y expeditiva la finalidad del referido instituto establecido por la Constitución y por la ley.

Atento a la solución arribada, corresponde elevar en consulta a la Excma. Cámara

Federal de Apelaciones las presentes actuaciones.
(conf. art. 10 de la Ley 23.098).

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de Habeas Corpus incoado, por reunir los requisitos establecidos en el art. 3 de la Ley 23.098, y ordenar la inmediata libertad del Sr. Paul A. [REDACTED] Ma. [REDACTED] O. [REDACTED] la que se hará efectiva en forma inmediata desde la Unidad de Contención al Aprehendido.

II.- OFÍCIESE al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo N°4 de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

III.- ELEVAR la presente causa en consulta a la Excmá. Cámara Federal de Apelaciones (conf. art. 10 de la Ley 23.098).

IV.- PROTOCOLICÉSE y Notifíquese.-

Ante mí:

